



Pachuca de Soto, Hidalgo; a veinticinco de agosto de dos mil veintidós.

Se da cuenta con: **I.** El escrito de demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano presentado por **Karla Isabel Enríquez Bravo, Claudio Hernández Hernández, Itzel Amairany Rivera Borges, Apolonia Tolentino Medina, Claudia Alvarez Ramírez y Oliva Villagrán Andrade**, en calidades de Síndica Hacendaria, Regidoras y Regidores respectivamente de Huejutla de Reyes, Hidalgo, por medio de correo electrónico ante este Tribunal, con sus respectivos anexos constantes de veintidós fojas; y **II.** El acuerdo de veinticuatro de agosto, mediante el cual la Presidenta de este Órgano Jurisdiccional hace constar que se tuvo por recibido el referido medio de impugnación, mismo que fue registrado y turnado a esta ponencia con el número de expediente **TEEH-JDC-104/2022:**

Vista la cuenta, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IV, 99, apartado C, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, fracción V, 2, 343, 344, 345 346, fracción IV, 347, 349, 352, 364, 365, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 433, 434, 435 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 7, 12, fracción II, 16, fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 21, fracción XXVI, 28, fracción II, 55, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Ténganse por recibidos los documentos de cuenta, **agréguese** a los autos, **radíquese** el expediente en esta ponencia y **regístrese** en el libro de control correspondiente bajo el número de expediente **TEEH-JDC-104/2022:**

SEGUNDO. Se tiene a **Karla Isabel Enríquez Bravo, Claudio Hernández Hernández, Itzel Amairany Rivera Borges, Apolonia Tolentino Medina, Claudia Álvarez Ramírez y Oliva Villagrán Andrade**, por su propio derecho, promoviendo Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de lo que a su decir es:

1. La revocación del cargo de Contralor Municipal de Huejutla de Reyes Hidalgo, por parte del Presidente Municipal cuando es una facultad del Ayuntamiento.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Boulevard Valle de San Javier, número 218, despacho 301 y 303, Fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca de Soto, Hidalgo** y autorizados para los mismos efectos a los Licenciados Omar Juárez León, José Diego Rene Manzano Campa y Marco Antonio Monroy Pérez, no así el correo electrónico personal y número telefónico que señala, ya que no se tratan de medios autorizados por el Código Electoral.

TERCERO. No pasa desapercibido que el medio de impugnación fue presentado mediante correo electrónico, en oficialía de partes de este Tribunal Electoral, por lo cual no obra firma autógrafa del promovente y lo procedente sería instruir al Secretario de Estudio y Proyecto en turno a efecto de que, a través de la plataforma virtual denominada “**ZOOM**”, llevará a cabo una videollamada con el mismo con la finalidad de que ratificará su escrito de demanda, y una vez hecho lo anterior requerir a la autoridad señalada como responsable dentro del plazo de **tres días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, lleven a cabo el trámite previsto en los artículos 362 y 363 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, haciéndolo del conocimiento de los terceros interesados mediante cédula que fijen en los estrados de sus instalaciones, para que se encuentren en posibilidad de presentarse ante este Órgano Jurisdiccional a manifestar lo que a su derecho convenga; remitan las constancias respectivas y rindan sus informes circunstanciados.

No obstante, se considera innecesaria dichas diligencias, toda vez que ningún fin práctico tendría su realización, pues, en el caso, la demanda resulta notoriamente improcedente; por lo que, de conformidad con el artículo 364, fracción II, del Código Electoral Local se **ordena** la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 8 de los Lineamientos para la elaboración y publicación de versiones públicas de resoluciones emitidas por este Órgano Jurisdiccional, se **informa** a las partes que, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, hasta antes del cierre de instrucción, podrán solicitar que se omita publicar sus datos personales, debiendo especificar cuales desean que sean suprimidos, en la inteligencia que de ser **omisas se entenderá su consentimiento a que los mismos sean públicos.**

QUINTO. Una vez notificado el presente proveído y remitidas a esta ponencia las constancias correspondientes agréguese al expediente.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda.

Así lo acordó y firmó el Magistrado Leodegario Hernández Cortez, en su calidad de Instructor, actuando como Secretaria de Estudio y Proyecto la Licenciada Lilibet García Martínez, quien autentica y **DA FE.**